

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
61/2026**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	9999

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de quince de mayo del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy.
Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 43, fracción VII, y 121, numerales 3, 4 y 5, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, adicionados mediante Decreto No. 66-1041 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 14 de abril de 2026, el cual se transcribe a continuación:

'Artículo 43.

Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I. – VI. (...)

VII. Promover la intervención de personal de apoyo educativo, conocido como maestro sombra, entendiéndose como la persona estudiante de nivel superior adscrita a programas de licenciatura en psicología, pedagogía, educación especial o áreas afines, que en el marco de su servicio social o prácticas profesionales y bajo supervisión institucional brinda acompañamiento a estudiantes con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo, con el propósito de favorecer su integración, permanencia y participación en el entorno escolar, sin sustituir las funciones del personal docente ni asumir responsabilidades clínicas o terapéuticas.'

'Artículo 121.

1.- y 2.- (...)

3. Las autoridades educativas podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior que impartan las Licenciatura en Psicología, Pedagogía, Educación Especial o áreas afines, a fin de que estudiantes que se encuentren en etapa de servicio social o prácticas profesionales, puedan desempeñarse como Maestros Sombra en planteles de educación básica, como parte de los requisitos para su titulación.

4. La asignación del acompañamiento se realizará previa solicitud del centro educativo correspondiente y conforme a las necesidades específicas del alumnado, de acuerdo con la disponibilidad de recurso estudiantil y los lineamientos que emita la Secretaría de Educación del Estado.

5. La implementación de este esquema no generará relación laboral con el Estado ni implicará la creación de nuevas plazas, y deberá desarrollarse bajo criterios de supervisión académica, consentimiento informado de madres, padres o tutores, y evaluación periódica de resultados.'

**Énfasis añadido."*

II. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero de la citada Ley

Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2026

De conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Para cumplir con el requerimiento anterior, **únicamente** deberá **remitirse** a este Tribunal **la copia certificada de los antecedentes legislativos de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Domicilio, delegada, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegada y autorizados**, además, **exhibe** las **documentales** que acompaña y el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2026

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

V. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VII. Notifíquese.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1087/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2026

Trámite de Controversias Constitucionales y de
Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2026T19:32:33Z / 25/05/2026T13:32:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	78 19 09 fe 04 96 8e 94 9e 9a fa cb 37 0e 97 ab 10 1d f8 96 03 54 9c 64 21 95 ca a8 d8 9d 31 ee 2d 51 a4 f2 b5 fc 80 c2 bb de bb ab 69 bf 8a fa 4e c8 77 76 4f a2 7f 61 10 7a b4 80 33 fc ee 24 a6 07 c9 64 45 02 2b 3d f7 7d 47 b1 df d1 c4 39 83 e8 2a b1 66 5d 72 07 b5 3f b2 9f bf 0d 93 01 4c 27 a3 fc 06 ba 88 03 9f b7 2d 27 aa 5f 07 0a 8f ca 08 92 af fa 52 29 2a cb ee 74 08 8a 39 e3 4f c6 42 20 cb 39 a4 34 c5 07 9e 44 a2 f6 33 24 d4 51 2b 53 d0 d8 cf f6 a4 ad cc cb 9d 69 22 a9 c8 28 3a e7 d9 61 8b d7 e6 53 21 25 da 08 c3 c0 37 fd a3 c8 7d a4 5e 4a 68 f7 cb 20 88 c3 ac 6c cf 41 46 14 fe f2 b6 5b 71 cd a9 d8 90 40 d7 33 6d ab d5 87 81 06 56 43 c1 23 ef dd f1 11 13 75 87 d2 13 95 bb 94 ac 8e 0c c1 b5 60 4a 9b 86 cd 0b d3 b4 4a 5e 56 23 40 98 24 d7 ab 12 22 c3 ea c7 17 0d 32 d0 f7 3d 61 00 6f 19 5d 7c ba d8 a1 97 ec			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2026T19:32:33Z / 25/05/2026T13:32:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2026T19:32:33Z / 25/05/2026T13:32:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1528327			
	Datos estampillados	87BF966CEE73466640B561A1C588C4982E3EE2DFB17BDA74D980277325A23FAC012AB			